



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1770

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputada Carmen Rocío González Alonso (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02 de abril de 2020, en Oficialía de Partes de H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 02 de abril de 2020.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
REVISADO
13:00 hrs



27895

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita **CARMEN ROCÍO GONZALEZ ALONSO** en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 64, fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de Enero del presente año entró en vigor la nueva Ley de Notariado del Estado de Chihuahua, mediante Decreto N° LXVI/EXLEY/0581/2019 I O.P.¹ la cual vino a abrogar la Ley del Notariado, publicada el 12 de agosto de 1995, proveniente de la iniciativa presentada por el Gobernador constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado el 9 de septiembre de 2019.

La ley del Notariado vigente se impulsó con base a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021, específicamente del Eje 5 de su Objetivo, denominado "Gobierno Responsable". Así mismo se trabajó en un proyecto que empatara con la realidad social y jurídica que vivimos, siempre en la búsqueda de mejorar la actividad notarial, por ello se consideró la participación de personas titulares de

¹ Disponible en: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ley_del_notariado_2020.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Notarías Públicas del Estado, con el mismo Colegio de Notarios, juristas e instituciones académicas, con amplios conocimientos en la materia, que aportaron y fortalecieron el proyecto que se trabajó en la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

La función notarial es necesaria entre otros aspectos, para facilitar la constitución de actos jurídicos y procurar evitar abusos contractuales, por esto, el poder público ha investido a personas doctas en el conocimiento del Derecho notarial, a efecto de que, mediante la prestación de sus servicios profesionales, coadyuven en el mejoramiento de las relaciones sociales, incentivando la buena fe y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Así pues, La Ley Vigente vino a fortalecer la certeza y seguridad jurídica de los Notarios en el ejercicio de su función a través de una reestructuración y armonización de la función notarial que permitan mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía, misma que la integran 206 artículos.

De igual manera, se debe generar mayor certeza y protección jurídica a las y los ciudadanos chihuahuenses, en el caso específico, de cuando una Notaría Pública se cierra por cuestiones de fallecimiento de la o el notario o por permutas o vacantes de los mismos, siendo las personas usuarias las que tienen que esperar a que se concurse la notaría o se realice la entrega al Departamento del Notariado, lo que se ha materializado en pérdidas de créditos hipotecarios, deficiencias jurídicas, que se traducen en pérdidas económicas y de tiempo para las personas. Es por ello que la presente iniciativa de reforma entre otras cosas, está pensada en los municipios donde solo hay una Notaría y que la ausencia de la misma por cualquier causal prevista en la Ley del Notariado, implicaría un acto de molestia e incertidumbre para la ciudadanía.

Así mismo, se estima pertinente crear las reformas necesarias, en busca de perfeccionar dicho ordenamiento y con ello brindar de mayor certeza jurídica a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

autoridad notarial, a quien le corresponde aplicar y vigilar la ley, así como a los profesionales del derecho a quienes se les otorga la patente notarial correspondiente y de igual forma a la ciudadanía en general, privilegiando en todo momento el orden público y el interés social.

Como ha quedado asentado en párrafos anteriores, la presente Iniciativa que hoy nos ocupa tiene como propósito robustecer el marco jurídico vigente encargado de regular el ejercicio de la función notarial en el Estado de Chihuahua; en ese sentido, la suscrita advierte necesaria la presente reforma, sustentada primordialmente en los siguientes propósitos:

- Contar con un ordenamiento legal que brinde mayor claridad en sus conceptos, mediante la adopción de criterios uniformes.
- La necesidad de que no sea interrumpida la función notarial en los municipios de nuestro Estado.
- Mayor blindaje jurídico en la delegación de la fe pública por parte del titular del Ejecutivo del Estado.
- Mayor certeza jurídica a todos los intervinientes en la aplicación y ejecución del presente ordenamiento.
- Certidumbre legal a las personas usuarias de las Notarías Públicas.
- Brindar de los elementos necesarios para una eficiente función del ejercicio notarial.
- Mayor claridad en las sanciones, a quien sustente el examen para Aspirante y Notaria o Notario Público y no obtenga calificación aprobatoria.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma los articulos 19, 27, 29, 37, 42, 77, 127, y se adiciona la fraccion XXVII del articulo 194, todos de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

En el supuesto de que se encontrare vacante alguna de las notarias existentes, la Dirección, **una vez entregada la misma**, publicará aviso de convocatoria por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas aspirantes al ejercicio del Notariado, notarias y notarios públicos interesados en ocupar la Notaría convocada. El mismo aviso se publicará en igual forma en un periódico del Distrito Judicial correspondiente y en su defecto, en uno de la capital del Estado.

En el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se publique por última vez dicho aviso en el Periódico Oficial, quienes tengan interés deberán acudir a la Dirección, solicitando su admisión al examen y una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección, por conducto del Departamento del Notariado, anotará en cada solicitud la fecha y la hora en que fuere presentada, haciéndolo saber al Colegio Estatal y al Colegio respectivo, en su caso.

...

ARTÍCULO 27. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

La o el sustentante **que, en un examen para Aspirante al Ejercicio del Notariado, así como de Notaria o Notario Público, haya habido o no oposición, decidiere no continuar el examen u obtuviere una calificación de 60 puntos o menos, no tendrá derecho a participar en otro, sino después de transcurrido un año de la fecha señalada del examen anterior.**

ARTÍCULO 29. Cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección mandará publicar por una sola vez la patente de Notaria o Notario Público en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que le sea presentada; hecha la publicación, le pondrá la razón “Requisitada”, asentando la fecha del día hábil siguiente a la publicación, sello y firma de la persona titular de la Dirección. y ~~procederá a registrarla en el libro de patentes de esta dependencia.~~

ARTÍCULO 37. ...

...

La Notaria o Notario Público es aquella persona profesional del Derecho a quien se le inviste de Fe Pública por el Titular del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de quienes acuden ante su presencia para dotar de autenticidad y certeza jurídica los actos y hechos que le soliciten, mediante la consignación de los mismos en los instrumentos públicos que al efecto elabore y autorice.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

ARTÍCULO 42. La Dirección, previo acuerdo, otorgará discrecionalmente el ejercicio de la función notarial a las juezas y jueces de los distritos judiciales donde no hubiere Notaria o Notario Público, quienes desempeñarán la función notarial por ministerio de Ley, única y exclusivamente para asentar el acto para el cual recibieron autorización, **misma autorización** que podrá revocarse, en todo momento sin expresión de causa, sujetándose a las previsiones de esta Ley.

ARTÍCULO 77. ...

...

...

...

...

...

En el libro de Registro de Actas, cuyas medidas serán iguales a las del libro de Protocolo, al registrarse los actos, **en cada página**, se dejará en blanco una franja de cuatro centímetros de ancho, en el centro de la parte superior de su frente, llevará impreso el nombre y número de la Notaria o Notario Público, el Distrito Judicial, lugar de residencia, clase de libro, en su caso, y número de libro que corresponda. Cuando ya no pueda asentarse otro registro, lo **empastará y cerrará** poniendo razón en la que expresará el número de páginas utilizadas, el número de registros asentados y el lugar, fecha y hora en que lo cierran.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

ARTÍCULO 135. La Notaria o Notario Público expedirá a cada otorgante o a sus causahabientes los testimonios que soliciten; a las terceras personas solo previo mandamiento de la autoridad **Judicial** competente.

...

ARTÍCULO 194. Son atribuciones de la Dirección y de su titular:

XXVII. En ausencia del Director y del Titular del Departamento del Notariado, quien suople en las funciones es el Titular del Departamento Registral en los términos de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado.

XXVIII. Las demás funciones y atribuciones que establezca la presente Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaria Correspondiente para elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días del mes de de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN ROCÍO GONZALEZ ALONSO